

RESOLUCIÓN No. 03965

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 01407 de noviembre 09 de 2012, se otorgó a la sociedad denominada **CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SAS**, identificado con el NIT 900355142-6, con matrícula mercantil N°01987697, representada legalmente por el señor **ORLANDO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.554.360, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor Clase B en el establecimiento denominado **CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO**, ubicado en la calle 26 sur No.9 - 54 de la localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea para revisión de Vehículos livianos.

- Equipo analizador de gases Marca **PYXIS SENSORS** para línea de vehículos Modelo GEM II **Serie PX-A2012026**.
- Opacímetro, Marca RYME CAPELEC, Modelo 57-220-1041, serie 8176, software ORIÓN PIXYS.

Línea para revisión de Motos 2 Tiempos.

- Equipo analizador Marca PYXIS SENSORS para Línea Motos 2 Tiempos,

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 03965

Modelo GEM II, Serie PX-A 2012027.

Línea para revisión de Motos 4 Tiempos.

- Equipo analizador Marca PYXIS SENSORS para Línea Motos 4 Tiempos, Modelo GEM II, Serie PX-A 2012028.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 13 de noviembre de 2012 al señor **ORLANDO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.554.360, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SIGLA: CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SAS**, identificado con el NIT 900355142-6, con matrícula mercantil N°01987697 del 03 de mayo de 2010, quedando debidamente ejecutoriado el día 28 de noviembre de 2012 y publicada en el boletín legal de la entidad el día 06 de junio de 2013.

Que a través del radicado No.2017ER230689 de noviembre 17 de 2017 la sociedad denominada **CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SIGLA: CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SAS**, identificado con el NIT 900355142-6, por medio de su representante legal, el señor **ORLANDO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.554.360, informa que adquirió un nuevo sonómetro FLUS, Modelo ET-953, Serie No.2016026222, para la línea de revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes.

Que mediante radicado No. 2018ER18801 de febrero 02 de 2018 la sociedad denominada **CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SIGLA: CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SAS**, identificado con el NIT 900355142-6, por medio de su representante legal, solicita a esta Secretaría se retire de su alcance el analizador de gases Marca PYXIS SENSOR para línea motos 2 tiempos, Modelo GEMII Serie PX-A-2012027.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y

RESOLUCIÓN No. 03965

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "*Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.*"

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio

RESOLUCIÓN No. 03965

de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que a través del radicado No.2017ER230689 de noviembre 17 de 2017 la sociedad denominada **CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SIGLA: CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SAS**, identificado con el NIT 900355142-6, por medio de su representante legal, el señor **ORLANDO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.554.360, informa que adquirió un nuevo sonómetro FLUS, Modelo ET-953, Serie No.2016026222, para la línea de revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes.

Que posteriormente mediante radicado No. 2018ER18801 de febrero 02 de 2018 la Sociedad objeto de la presente, solicita a esta Secretaría se retire de su alcance el analizador de gases Marca PYXIS SENSOR de la línea motos 2 tiempos Modelo GEMII Serie PX-A-2012027 .

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. 01407 de noviembre 09 de 2012.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 01407 de noviembre 09 de 2012, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar, bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que de acuerdo con lo solicitado en radicados Nos. 2017ER230689 de noviembre 17 de 2017 y 2018ER18801 de febrero 02 de 2018, es viable acceder a la modificación requerida por la sociedad denominada **CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SOCIEDAD POR**

RESOLUCIÓN No. 03965

ACCIONES SIMPLIFICADAS SIGLA: CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SAS, identificada con el NIT 900355142-6, en el sentido de excluir el analizador de gases Marca PYXIS SENSOR de la línea motos 2 tiempos Modelo GEMII Serie PX-A-2012027 y mencionar el sonómetro adquirido por el Centro de Diagnóstico Automotriz en la certificación otorgada.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 01407 de noviembre 09 de 2012, otorgada la sociedad denominada **CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SIGLA: CERTIFICADORA VP**

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 03965

MOTOR TECNO SAS, identificado con el NIT 900355142-6, con matrícula mercantil N°. 01987697 del 03 de mayo de 2010, representada legalmente por el señor **ORLANDO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.554.360, en el sentido de excluir el equipo analizador de gases para motos dos (2) Tiempos, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Centro de Diagnóstico Automotor denominado **CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SIGLA: CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SAS**, identificado con el NIT 900355142-6, con Matrícula Mercantil N°01987697 del 03 de mayo de 2010, la certificación ambiental en materia de revisión de gases, a que hace referencia literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el establecimiento ubicado en la Calle 26 sur No.9-54 de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea para revisión de Vehículos livianos.

- Analizador de gases marca **PYXIS SENSORS** para Línea de Vehículos Modelo GEM II **Serie PX-A2012026.**

- Equipo Opacímetro: Marca RYME CAPELEC, Modelo 57-220-1041 serie 8176, Software Orión Pixys.

Línea para revisión de Motos 4 Tiempos.

- Analizador Marca PYXIS SENSORS, para Línea Motos 4 Tiempos, Modelo GEM II, Serie: PX-A 2012028.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el literal C del artículo 4 de la Resolución No. 01407 de noviembre 09 de 2012, en el sentido de incluir un nuevo sonómetro, el cual quedara como a continuación se describe:

“ARTÍCULO CUARTO. - (...) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca CESVA serie T22975 y sonómetro FLUS, Modelo ET-953, Serie No.2016026222”

ARTÍCULO TERCERO. - Los demás artículos de la Resolución No. 01407 de noviembre 09 de 2012, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad denominada **CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SIGLA: CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SAS**, identificada con el NIT 900355142-6, a través de su representante legal, **ORLANDO MORENO**, identificado

RESOLUCIÓN No. 03965

con cédula de ciudadanía No. 10.554.360, o a quien haga sus veces, en la Calle 26 sur No. 9 - 54 de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos):

Elaboró:

PAOLA ANDREA GRANADOS
GRAJALES

C.C: 1010173834 T.P: N/A

CONTRATO
20180304 DE
2018

FECHA
EJECUCION:

27/11/2018

Revisó:

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03965

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076

T.P: N/A

CONTRATO
20180234 DE
2018

FECHA
EJECUCION:

03/12/2018

Aprobó:
Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

11/12/2018

EXP-SDA-16-2008-2684 (Tomos 2)